



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de mazo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00123 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se deberá indicar de manera muy clara y detallada el fundamento fáctico para solicitar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, señalando cuál es la causal que se invoca para ello.

**SEGUNDO.** – Se acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6º de la ley 22213 de 2022.

**TERCERO.** – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que

se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). **Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** Es menester indicar que el abogado no registra correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**, por tanto, se le insta, a fin de que inscriba una dirección electrónica, la cual deberá coincidir con el poder que sea conferido.

**CUARTO.** –Adecuara el numeral “12” del libelo demandatorio, en vista de que dentro del mismo se indica la dirección de notificación de la demandada.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4e55f3f1b5b308ea3f78a34656d062e0707bd9a6335498355526138492e29**

Documento generado en 15/03/2023 07:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**